



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECURSO DE INCONFORMIDAD:**  
RI-138/2024

**RECURRENTE:**  
MOVIMIENTO CIUDADANO

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE  
BAJA CALIFORNIA

**TERCERO INTERESADO:**  
NINGUNO

**MAGISTRADO EN FUNCIONES:**<sup>1</sup>  
GERMÁN CANO BALTAZAR

**Mexicali, Baja California, treinta de mayo de dos mil veinticuatro**<sup>2</sup>.

**VISTOS** los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en los mismos, el suscrito Magistrado responsable de la substanciación, procede a analizar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad del recurso en que se actúa, de la siguiente manera:

#### **PROCEDENCIA DEL ESCRITO DE INCONFORMIDAD**

El escrito impugnativo reúne los requisitos de procedibilidad previstos en los artículos 288 y 295 de la Ley Electoral, en razón de lo siguiente:

**a) Forma.** Este requisito está cumplido, porque el instituto político actor compareció por escrito, se hizo constar su denominación y el nombre de su representante, consta la firma de éste, asimismo, señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, así como a las personas autorizadas para dichos efectos, identificó la resolución impugnada, expuso los hechos y agravios que estimó pertinentes, y ofreció pruebas.

**b) Oportunidad.** La demanda fue promovida dentro del plazo de cinco días que refiere el artículo 295 de la Ley Electoral, ya que el actor asevera que el acuerdo combatido se notificó el veinticinco de mayo, por lo que el plazo citado transcurrió,

---

<sup>1</sup> El veintisiete de julio de dos mil veintitrés, el pleno de este Tribunal designó al Maestro Germán Cano Baltazar como Magistrado en funciones, en términos del artículo 35, de la Ley del Tribunal.

<sup>2</sup> Toda las fechas mencionadas se refieren al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa en contrario.



del veintiséis al treinta de mayo, tomando en cuenta que todos los días y horas son hábiles, al estar transcurriendo un proceso electoral en la entidad, atento a lo dispuesto en el artículo 294 de la Ley Electoral.

Luego, si la demanda fue presentada ante la responsable el **último día**, es incuestionable su oportunidad.

**c) Legitimación.** El actor cuenta con legitimación, ya que se trata de un partido político que se inconforma con un acuerdo emitido por la autoridad responsable.

**d) Interés jurídico.** Se cumple dicho requisito, dado que el actor combate un acuerdo emitido por la autoridad responsable, por el cual se le requiere la sustitución de una de las fórmulas de diputados que previamente había sido registrada, de ahí que esa actuación le podría generar una afectación a su esfera jurídica, por lo que la intervención de este Tribunal es necesaria y útil para reparar la probable afectación.

#### **Autoridad Responsable**

**a) Trámite.** De las constancias que obran en autos del expediente, se desprende que el Consejo General, realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite del presente recurso de inconformidad, por lo que dio cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 289 fracción I, de la Ley Electoral, al remitir a este Tribunal su informe circunstanciado, escrito de demanda.

**b) Medios de prueba.** Del informe circunstanciado antes referido, se advierte que la Autoridad Responsable ofreció como medios de prueba documentales públicas, así como la presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 282, fracción IV, 288, 295, 297, fracción I, 311, fracción I, II, IV y VII, así como 32 fracciones V y VI, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 14, fracciones IV y V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 45 y 48 del Reglamento Interior de este Tribunal, se dicta el siguiente:

**ACUERDO**



**PRIMERO.-** Se **admite** el recurso de inconformidad al reunir los requisitos de procedencia, previstas en los artículos 288, 295 y 297, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.-** Se **admiten** las pruebas ofrecidas por las partes, en sus respectivos escritos, por corresponder a las que establece el artículo 311 de la Ley Electoral de Baja California, mismas que por su propia y especial naturaleza se tienen por desahogadas.

**TERCERO.-** No advirtiéndose la necesidad de practicar diligencia alguna, se declara **CERRADA LA INSTRUCCIÓN**, con fundamento en los artículos 327, fracciones V, y VI, de la Ley Electoral local 45 y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado; en consecuencia, se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

**NOTIFÍQUESE** a las partes **POR ESTRADOS**, de conformidad con el artículo 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como 63, 66, y 67 ambos en su fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; publíquese por **LISTA**, así como en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional, en términos del artículo 68 de dicho Reglamento.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **MAESTRO GERMAN CANO BALTAZAR**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE**, quien autoriza y da fe.

**RÚBRICAS.**

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.